



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 292/2016

La Paz, 29 de diciembre de 2016

REF: RESOLUCIÓN BIMINISTERIAL N° 007.2016 DE 02/12/2016, EMITIDA POR LA MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, QUE APRUEBA EL “PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE DEFINITIVO DE ZONAS FRANCAS”.

Para su conocimiento y difusión, se remite Comunicación Interna AN-GNNGC-DTANC-CI-220/2016 de 28/12/2016 de la Gerencia Nacional de Normas, Carta CAR/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UIP N° 260/2016 de 21/12/2016 y la Resolución Bininisterial N° 007.2016 de 02/12/2016, emitida por la Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, que aprueba el “Procedimiento para el Cierre Definitivo de Zonas Francas”.

JVC/aql
ANB2016-14539

Jorge Vidoso Cárdenas
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN BIMINISTERIAL Nº 007. 2016
La Paz, 02 DIC 2016



VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, constituye al Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías; estableciendo en el Parágrafo I del Artículo 165, que el Órgano Ejecutivo está compuesto por la Presidenta o el Presidente del Estado, la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado y las Ministras y los Ministros de Estado; señalando en su Artículo 175, numeral 4, como atribución de las Ministras y Ministros de Estado, entre otras, la facultad de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia

Que el Decreto Supremo Nº 29894, de 7 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en el numeral 22, del Parágrafo I, del Artículo 14, establece dentro de las atribuciones y obligaciones de las Ministras o Ministros del Órgano Ejecutivo, emitir resoluciones ministeriales, así como biministeriales y multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el Decreto Supremo Nº 2779 de 25 de mayo de 2016, aprobó el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, el cual se aplica a: "A las Administraciones de Zonas Francas Públicas, empresas concesionarias, usuarias y a toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que realice actividades y operaciones relacionadas con las zonas francas, así como a las entidades que en ejercicio de su competencia o actividades, se encuentre relacionadas con el Régimen Especial de Zonas Francas".

Que el Artículo 55 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, establece el procedimiento de Renuncia a la Concesión, determinando que la aceptación de dicha renuncia conllevará a la revocatoria de la concesión y consiguientemente al cierre definitivo de la Zona Franca.

Que la Disposición Transitoria Cuarta, parágrafo II del citado Decreto Supremo, establece que la falta de presentación de la solicitud de prórroga en el plazo establecido, dará lugar a la revocatoria automática de la concesión y al cierre definitivo de las Zonas Francas Industriales, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Especial de Zonas Francas; La Disposición Transitoria Quinta, parágrafo II, establece que la falta de presentación de solicitudes de adecuación de Zonas Francas Comerciales a Zonas Francas Industriales, dará lugar a la revocatoria automática de la concesión y al cierre definitivo de las Zonas Francas Comerciales, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Especial de Zonas Francas.

Que el Informe Técnico CITE: CTZF/INF/004/2016, de 14 de septiembre de 2016, emitido por el Comité Técnico de Zonas Francas, en el marco de su atribución de: "Evaluar y sugerir soluciones a los problemas operativos que se presenten en el funcionamiento de las Zonas Francas públicas, mixtas y privadas, emitiendo informes y recomendando las acciones pertinentes", identificó la necesidad de reglamentar el procedimiento para el cierre definitivo de zonas francas, ya sea por las causales de revocatoria automática o renuncia a la concesión; en este sentido, propone la aprobación del "Procedimiento para el Cierre Definitivo de Zonas Francas" mediante Resolución Biministerial a ser emitida por los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Economía y Finanzas Públicas; concluyendo que el proyecto propuesto, contempla los aspectos operativos necesarios para el proceso de cierre definitivo de las zonas francas comerciales e industriales, ya sea por revocatoria automática o renuncia a la concesión, y contempla además los aspectos



007. 2016

previstos en el Régimen Especial de Zonas Francas aprobado mediante Decreto Supremo N° 2779, de 25 de mayo de 2016.

POR TANTO,

La Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en aplicación de las facultades conferidas por Ley:

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el "Procedimiento para el Cierre Definitivo de Zonas Francas", compuesta de 15 Artículos mismo que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución Bi Ministerial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y Economía y Finanzas Públicas quedan encargados del cumplimiento, difusión y ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, cúmplase, notifíquese y archívese.



Luis Alberto Arce Catacora
Luis Alberto Arce Catacora
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS

Ana Verónica Ramos Morales
Ana Verónica Ramos Morales
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMÍA PLURAL



Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
La presente fotostática es copia fiel de su original de referencia, la que legalizo de conformidad con el Art. 1311 del Código Civil.
La Paz, 22 de Diciembre de 2016

Bernardo Gustavo Villegas Bernal
BOGADO - D.G.A.J.
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural

COPIA LEGALIZADA

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE DEFINITIVO DE ZONAS FRANCAS



ARTÍCULO 1°.- A efectos de no ocasionar perjuicios a los usuarios y operadores de servicios conexos, el cierre definitivo de una Zona Franca se hará efectivo en el plazo de noventa (90) días calendario posteriores a la notificación con la Resolución Biministerial de Revocatoria de Concesión o a la Revocatoria Automática, según corresponda, debiendo los usuarios en el mismo plazo, proceder al cierre de sus operaciones, quedando prohibida la habilitación de nuevos usuarios.

ARTÍCULO 2°.- A objeto de no perjudicar las operaciones industriales de los usuarios durante el período de cierre de una Zona Franca, durante este plazo podrán continuar con sus operaciones siempre y cuando sus mercancías provenientes del exterior ingresen con la presentación de la Declaración Única de Importación – DUI; asimismo, se permitirá el ingreso de mercancía procedente de territorio aduanero nacional.

ARTÍCULO 3°.- Las mercancías que no se encuentren prohibidas de importación deberán ser reexpedidas a territorio extranjero o ser importadas a territorio aduanero nacional, antes del cierre definitivo de la Zona Franca.



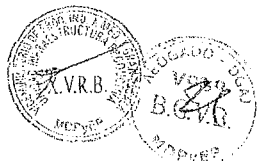
ARTÍCULO 4°.- Las mercancías prohibidas de importación deberán ser reexpedidas a territorio extranjero antes del cierre definitivo de la Zona Franca.



ARTÍCULO 5°.- Las mercancías sometidas al Régimen de Admisión Temporal para la Reexportación de Mercancías en el mismo Estado u otro régimen suspensivo en una Zona Franca cuya concesión fue revocada, deberán ser reexportadas a territorio extranjero o a otra Zona Franca en la que el proveedor se constituya en usuario de la misma, antes del cierre definitivo de la Zona Franca. Asimismo, está permitido el cambio al Régimen de Importación para el Consumo, con el cumplimiento de todas las formalidades establecidas en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.



ARTÍCULO 6°.- Las mercancías abandonadas, decomisadas e incautadas que se encuentren dentro de una Zona Franca cuya concesión fue revocada, deberán ser



FRANCA LEGALIZADA



dispuestas por la Aduana Nacional conforme a normativa vigente, antes del cierre definitivo de la Zona Franca.

ARTÍCULO 7°.- Antes del cierre definitivo de una Zona Franca, el concesionario y los usuarios, deberán proceder a la nacionalización o reexpedición de sus activos procedentes del exterior del país, de conformidad a lo establecido en normativa vigente.

ARTÍCULO 8°.- Transcurrido el período para el cierre definitivo de una Zona Franca, las mercancías que aún se encuentren almacenadas en la Zona Franca, sin haber cumplido con los procedimientos de nacionalización o reexpedición, serán declaradas en abandono y deberán ser dispuestas por la Aduana Nacional en el marco de la normativa legal vigente.

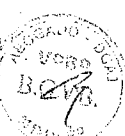
ARTÍCULO 9°.- La Aduana Nacional solamente será responsable por la disposición de las mercancías que hubiesen sido declaradas en abandono, decomisadas o incautadas, y no así por los residuos o desechos generados por los usuarios durante el periodo en que hubiese funcionado una zona franca cuya concesión sea revocada.

ARTÍCULO 10°.- El pago por Derecho de Concesión deberá comprender todas las operaciones realizadas hasta el día del cierre definitivo de una Zona Franca, y deberá efectuarse hasta cinco (5) días calendario posteriores al cierre definitivo de la Zona Franca.

ARTÍCULO 11°.- Antes del cierre definitivo de una Zona Franca, la empresa cuya concesión sea revocada, deberá regularizar sus adeudos tributarios con el Servicio de Impuestos Nacionales y cumplir con los procesos pendientes con la Aduana Nacional, de acuerdo a normativa vigente.

ARTÍCULO 12°.- Todas las garantías presentadas por una Zona Franca cuya concesión sea revocada, deberán subsistir por tres (3) meses adicionales al cierre definitivo de la Zona Franca, debiendo la Aduana Nacional verificar la situación tributaria y aduanera de dicha Zona Franca para la ejecución o devolución de la garantía de operaciones constituida a su favor.

ARTÍCULO 13°.- En un plazo no mayor a treinta (30) días posteriores al cierre de una Zona Franca, la Aduana Nacional remitirá un informe al Ministerio de Desarrollo Producto y Economía Plural sobre la efectivización del cierre definitivo, a efectos de que el Comité Técnico de Zonas Francas emita el acta correspondiente.



COPIA LEGALIZADA



ARTÍCULO 14°.- La empresa cuya concesión sea revocada será responsable de la custodia de las mercancías existentes dentro de los predios de la ex Zona Franca hasta la remisión del informe señalado en el Artículo Décimo Tercero del presente Anexo.

9

ARTÍCULO 15°.- Los daños y perjuicios ocasionados a los usuarios y operadores de servicios conexos serán asumidos por la empresa cuya concesión sea revocada, previa calificación de los mismos ante las instancias legalmente establecidas.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Ministerio de **Desarrollo Productivo y Economía Plural**

La Paz, 21 DIC. 2016
CAR/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UIP N° 0260/2016

Señora
Marlene Ardaya Vasquez
Presidenta Ejecutiva a.i.
ADUANA NACIONAL
Presente.-



Ref.: REMISION DE RESOLUCION BIMINISTERIAL N° 007.2016

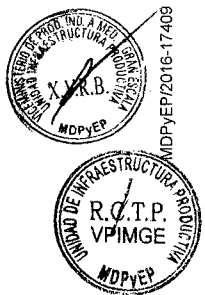
De mi consideración:

Mediante la presente, tengo a bien remitir adjunto a la presente, copia simple de la Resolución Bi-Ministerial N° 007.2016, misma que aprueba el Procedimiento para el cierre definitivo de Zonas Francas, para su conocimiento y fines consiguientes.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.


Alvaro E. Pardo Garvizu
VICEMINISTRO DE PRODUCCION INDUSTRIAL
A MEDIANA Y GRAN ESCALA a.i.
Ministerio de Desarrollo Productivo y
Economía Plural

APG/XRB/RTP
Adjunto: Lo citado
cc: Archivo VPIMGE





Aduana Nacional

COMUNICACION INTERNA
AN-GNNGC-DTANC-CI-220/2016

A : Abog. Jorge Vildoso Cardenas
Gerente Nacional Jurídico a.i.

DE : Ing. Maritza Bustos Calle
Gerente Nacional de Normas a.i.

REF : Circularización Resolución Biministerial N° 007.2016


FECHA: La Paz, 28 DIC 2016

De mi consideración:

En atención a carta CAR/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UIP N° 0260/2016 cursada por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, tengo a bien remitir la citada carta, mediante la cual remite la copia simple de la Resolución Bi-Ministerial N° 007.2016, misma que aprueba el Procedimiento para el cierre definitivo de Zonas Francas.

En ese sentido, por la importancia del mismo, solicito a su persona que la mencionada Resolución Biministerial sea difundida mediante circular de la Aduana Nacional para conocimiento de los funcionarios de la Aduana Nacional.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.


Maritza Bustos Calle
GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i.
Aduana Nacional de Bolivia



GNN: MBC/DVB/BIA
HR: ANB2016-14539
Adj. lo citado.
c.c. Arch.


D.T.A.
Diego Vargas B.
A.N.S.


D.T.A.
Martha Linda A.
A.N.S.